



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA LOPEZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0054943/2014 (CONC. 1129) JR-LD-CA

DICTAMEN N° 1357

BUENOS AIRES, 28 OCT 2016

## SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expte. S01:0054943/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "GRUPO PEÑAFLORES Y PROYECTO 2003 S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1129)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición de un Fondo de Comercio, conforme los procedimientos previstos por la ley 11.867 (en adelante la "Operación"), por parte de la empresa GRUPO PEÑAFLORES S.A. (en adelante denominada "GRUPO PEÑAFLORES") a la empresa PROYECTO 2003 S.A. (en adelante denominada "PROYECTO 2003").
2. A través de la Operación PROYECTO 2003 transfiere activos relacionados con la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas en la República Argentina y el exterior, ubicado en Alsina 709, Ciudad de General San Martín, Mendoza.
3. La transferencia de fondo de comercio a través de la cual se instrumentó la Operación tiene por objeto utilizar los activos adquiridos a PROYECTO 2003 S.A. para la exportación de vino a granel a distintos países del mundo. Asimismo, dichas instalaciones se utilizarán para recibir y almacenar vino de terceros.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VAZAR  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
CALLE 430  
BPS 1117, BUENOS AIRES

4. De manera previa a la operación notificada, PROYECTO 2003 S.A., desarrollaba muy escasa o casi nula actividad. La compra por parte de GRUPO PEÑAFLORE implicó la transferencia de personal operativo y de activos.
5. Como consecuencia de la transacción GRUPO PEÑAFLORE será propietario del 100% de fondo de comercio transmitido en la Operación.
6. Con fecha 26 de junio de 2014, conforme consta en la Resolución N° 1818 de la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Mendoza que registra la Transferencia del Fondo de Comercio objeto de la transacción de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12° de la Ley N° 11.867. El documento que acredita dicha situación consta a fs. 493 del expediente. Cabe aclarar que conforme el Artículo 8, inciso 2) del Decreto N° 89/2001, es ésta la fecha que debe tomarse en cuenta para el cómputo del plazo de notificación previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
7. La operación fue notificada a esta Comisión el día 19 de marzo de 2014, fecha anterior a la inscripción mencionada en el punto 6 que antecede, por lo que la operación es notificada dentro del plazo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia.

## I.2. La actividad de las partes

### I.2.1. Por la parte Compradora

8. GRUPO PEÑAFLORE es una sociedad anónima constituida de acuerdo a la legislación de la República Argentina, dedicada a la producción y comercialización de vinos de mesa, jugos listos para beber, jugos concentrados y gaseosas. Esta sociedad se encuentra controlada por TEROLD INVEST S.L., la cual posee un 90,104%.
9. TEROLD INVEST S.L. es una sociedad holding extranjera que no desarrolla actividades comerciales, sino que es simple tenedora de acciones de otras empresas. Se encuentra controlada por TEROLD S.A.R.L. quien es tenedor del 100% de sus acciones, la cual conforme a lo manifestado por las partes ninguno de sus accionistas tiene una participación que permitan conformar la voluntad social ni



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ YERBA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ejercer influencia dominante en la administración ordinaria o extraordinaria de la empresa. Asimismo, TEROLD INVEST S.L. de acuerdo a lo informado por las partes posee el 96,77% de GUADALETVE S.A.; el 100% de LAMPREA S.C.A. y el 100% de SETERSI LIMITED. Estas últimas empresas conforme a lo informado no realizan ninguna actividad en el país, fueron constituidas como vehículos de inversión, pero dichas inversiones no se han concretado aún<sup>1</sup>.

10. GRUPO PEÑAFLORE vende vino fraccionado en el mercado interno y opera en los segmentos de Vino Común, Vino de Selección, Vino Fino, Vino Premium y Champaña. Asimismo, ha exportado vino a granel en los últimos tres años de uvas blancas y tintas básicas, para el fraccionamiento de vinos populares. La empresa realiza el proceso productivo desde el cultivo de la uva, contando con 28 fincas en las provincias de Mendoza (19 fincas), San Juan (3 fincas) y Salta (6 fincas). De su producción total de uva, aproximadamente el 73% corresponde a un tipo de uva de alta calidad que es destinada a la producción de Vinos Premium, 25% a una uva de segunda calidad principalmente destinada a la producción de Vinos Finos y un 2% de un tipo de uva que se utiliza para la elaboración de Vinos Comunes y de Selección.
11. En Argentina, GRUPO PEÑAFLORE controla de forma directa e indirecta a las siguientes empresas:
12. BODEGAS y VIÑEDOS ANDINOS S.A. (en adelante "BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS"), cuya actividad principal era la inversión de capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, y SAMT S.A., cuya actividad principal era la inversión en sociedades, fueron parte de una restructuración societaria interna del GRUPO PEÑAFLORE, donde esta última resultó ser la sociedad incorporante y las otras dos mencionadas fueron incorporadas.
13. PEÑAVID S.A. (en adelante "PEÑAVID"), se dedica al desarrollo y explotación de

<sup>1</sup> Según lo informado por la firma compradora en el Expediente N° S01:0436251/2012, caratulado "GRUPO PEÑAFLORE S.A., FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. Y FINCA EL SOCORRO S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC.1029).



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA SAAZ YEMM  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

actividades agropecuarias. cultiva y comercializa uvas para vinificar. Es controlada en un 97% por GRUPO PEÑAFLOR.

14. La empresa PEÑAVID posee cuatro fincas en la provincia de San Juan, en las que produce uvas de distintas variedades: Aspirant Bouchet, Malbec, Pedro Gimenez, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Syrah, Tannat, Merlot y Cabernet Sauvignon, entre otras. De su producción total de uva, aproximadamente el 46% corresponde a un tipo de uva de alta calidad que es destinada a la producción de Vinos Premium, 51% a una uva de segunda calidad principalmente destinada a la producción de Vinos Finos y un 3% de un tipo de uva que se utiliza para la elaboración de Vinos Comunes y de Selección.
15. GRUPO PEÑAFLOR ha adquirido recientemente la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA S.A. (en adelante "BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA"), y es controlada por GRUPO PEÑAFLOR en un 97%. La operación ha sido notificada en esta Comisión bajo el Expte. N° S01: 0519351/2011 (Conc. 975), habiendo sido aprobada el 7 de marzo de 2016 mediante la Resolución N° 25.
16. BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA<sup>2</sup> realiza el proceso productivo desde el cultivo de la uva. La totalidad de la uva cultivada por esta empresa es de primera calidad y se destina a la elaboración de Vinos Finos y Premium. La empresa vende únicamente vino a granel.
17. Asimismo, el GRUPO PEÑAFLOR posee participación accionaria en la empresa JUGOS Y VINOS ANDINOS S.A. (en adelante "JUGOS Y VINOS ANDINOS"), siendo tenedora del 15% del capital accionario de la empresa. El restante 85% del capital accionario se encuentra en posesión de la empresa japonesa KATAOKA & CO. LTD., una firma independiente del GRUPO PEÑAFLOR.
18. La empresa JUGOS Y VINOS ANDINOS es una sociedad que no realiza su proceso

<sup>2</sup> Se aclara que dicha empresa fue absorbida por GRUPO PEÑAFLOR conforme surge de la siguiente página web <https://www.dateas.com/es/bora/2015/01/26/grupo-penaflor-sa-bodegas-y-vinedos-la-rosa-s-843061>.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YEMA  
SECRETARIA INTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

productivo desde la uva, adquieren uva o bien mosto para comenzar su proceso productivo. La firma vende el 98% de su producción de mosto y vino a granel al GRUPO PEÑAFLO, el cual lo exporta en su totalidad. Aunque las exportaciones de mosto y vino a granel se realicen a través de GRUPO PEÑAFLO, en definitiva, la mayor parte de la producción de mosto y vino a granel de JUGOS Y VINOS ANDINOS, se destina al mercado externo. El 2% restante de su producción es vendida a otros clientes en el mercado interno.

19. También GRUPO PEÑAFLO ha adquirido la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS S.A. (en adelante "CGBV"), y como consecuencia ha adquirido el control de la empresa SUTER S.A., pasando a tener el 100% de las acciones tanto de CGBV como de SUTER S.A. La operación ha sido notificada en esta Comisión y se encuentra en trámite bajo el Expte. N° S01: 0436251/2012 (Conc. 1029).
20. La empresa CGBV, es una empresa que se dedica a la inversión en otras sociedades y que posee el control únicamente de la empresa SUTER S.A.
21. SUTER S.A. es una sociedad argentina que se dedica a elaborar y fraccionar vino que luego comercializa con marcas propias en los segmentos de Vinos Finos y Vinos Premium. Para abastecer sus necesidades se nutre tanto de la compra de uva como de vino comprado a granel. SUTER S.A. no controla ninguna otra empresa.

#### **1.2.2. Por la parte Vendedora**

22. PROYECTO 2003 S.A.: Es una sociedad anónima inscripta ante la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Mendoza. Se encuentra controlada en un 98% por la firma TURNINGS LIMITED.
23. PROYECTO 2003 fue constituida a los fines de vender vino embotellado en Estados Unidos de Norteamérica, pero dicho negocio no funcionó, tras lo cual se habría dedicado a alquilar vasijas vinarias.

24. Previa a la presente operación almacenaba vino a granel de y para terceros. De acuerdo a lo informado, si bien la bodega es apta para la elaboración de vinos y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA SUAZ VERA  
SECRETARÍA LEYERADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mosto, dicha actividad no se ha desarrollado de manera significativa.

### I.2.3. El objeto de la operación

25. El objeto de la Operación notificada está constituido por un Fondo de Comercio que contiene activos relacionados con la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas, ubicado en Alsina 709, Ciudad de General San Martín, Mendoza.

26. Entre los activos que se transfieren con el fondo de comercio, se señalan:

- I. dos inmuebles en la provincia de Mendoza, Distrito Ciudad: (i) Inmueble ubicado en la provincia de Mendoza, Departamento San Martín, Distrito Ciudad, con frente a calle Alsina sin número (hoy 709) y calles Mitre y Greco sin número, individualizado en su título de dominio como Fracción "A", con una superficie según título de 1 has 2.756,42 m<sup>2</sup> y su superficie real un poco inferior, ya que según plano de mensura consta de 1 ha. 2.709,72 dm<sup>2</sup>. En dicho inmueble hay edificaciones con destino a "Bodega", donde se realiza la fermentación, guarda vino y planchada y, (ii) Inmueble ubicado en la Provincia de Mendoza, Departamento San Martín, Distrito Ciudad, con frente en la calle Valentín Alsina sin número, individualizado como Fracción 2 en el Plano de Mensura aprobado bajo el número 08-34182, que consta de una superficie de 8.252,35 dm<sup>2</sup>. Descripto según título de propiedad como "predio inoculto". Una parte de este inmueble se encuentra afectada a servidumbre de electroducto y paso, conforme la "Ley de Electroducto Provincial" N° 5.518, como predio sirviente, de carácter permanente perpetua y gratuita a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A., en una superficie de 650,14 dm<sup>2</sup>.

- II. contratos en curso con dos proveedores, el primero vende nitrógeno y el segundo, suministra anhídrido sulfuroso. Las condiciones comerciales se acuerdan en cada compra. No hay un contrato marco, sino que se opera con órdenes de compra, cuyas condiciones se van consensuando en cada operación.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Sra. MARÍA VICTORIA BALBUENA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. registro de marca "La Oración" con la cual, hasta el momento, no se ha comercializado ningún producto ni servicio. Dicha marca fue creada porque el plan original de PROYECTO 2003.

IV. Personal;

V. los equipos necesarios para el desarrollo de la actividad, conforme consta en el Anexo 1.20 obrante a fs. 400/407 del expediente.

VI. registros y permisos relativos al negocio.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

27. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

28. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 25.156.

29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

30. Con fecha 19 de marzo de 2014 los apoderados de las partes presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

31. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 21 de abril de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA GAZ VERA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 15 de abril de 2014 y que, hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 21 de abril de 2014.

32. Con fecha 2 de agosto de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó al INSTITUTO NACIONAL VITIVINICULTURA a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
33. Respecto a la INSTITUTO NACIONAL VITIVINICULTURA, organismo que fuera notificado en fecha 5 de agosto de 2016 y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.
34. Con fecha 5 de octubre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado, cuyo vencimiento opera el día 6 de diciembre de 2016.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la operación

35. Como fuera mencionado precedentemente la presente operación consiste en la transferencia de un Fondo de Comercio que pertenecía a la empresa PROYECTO 2003 y que se encuentra relacionado con la distribución, el almacenamiento y la comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas ubicado en la ciudad de General de San Martín en la provincia de Mendoza, al GRUPO PEÑAFLORES.
36. Entre los activos que se han transferido al GRUPO PEÑAFLORES se encuentran dos inmuebles en la provincia de Mendoza; dos contratos en curso; registro de marca La Oración; personal, equipos y permisos relativos al negocio.





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<b>Grupo objeto</b> Fondo de Comercio de la empresa PROYECTO 2003	Distribución, el almacenamiento y la comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas
<b>Grupo comprador</b> GRUPO PEÑAFLOR	Producción y comercialización de vinos de mesa, jugos listos para beber, jugos concentrados y gaseosas
PEÑAVID	Explotación de actividades agropecuarias, específicamente vid para vinificar
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA	Cultivo de uva y producción y comercialización de vino a granel
SUTER	Elaborar y fraccionar vino que luego comercializa con marcas propias en los segmentos de Vinos Finos y Vinos Premium

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

37. GRUPO PEÑAFLOR vende vino fraccionado en el mercado interno y opera en los segmentos de Vino Común, Vino de Selección, Vino Fino, Vino Premium y Champaña. Asimismo, ha exportado vino a granel en los últimos tres años de uvas blancas y tintas básicas, para el fraccionamiento de vinos populares. La empresa realiza el proceso productivo desde el cultivo de la uva, contando con 28 fincas en las provincias de Mendoza (19 fincas), San Juan (3 fincas) y Salta (6 fincas). De su producción total de uva, aproximadamente el 73% corresponde a un tipo de uva de alta calidad que es destinada a la producción de Vinos Premium, 25% a una uva de segunda calidad principalmente destinada a la producción de Vinos Finos y un 2% de un tipo de uva que se utiliza para la elaboración de Vinos Comunes y de Selección.

38. En Argentina el GRUPO PEÑAFLOR controla, entre otras firmas, a la empresa



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA FLORES

SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PEÑAVID, que vende la totalidad de su producción a GRUPO PEÑAFLOR, BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA, que cultiva de primera calidad y vende únicamente vino a granel; SUTER, que se dedica a elaborar y fraccionar vino que luego comercializa con marcas propias en los segmentos de Vinos Finos y Vinos Premium.

39. Por su parte, el Fondo de Comercio de la empresa PROYECTO 2003 que ha sido transferido al GRUPO PEÑAFLOR, tal como han informado las partes, no elabora vinos propios ni para terceros sino que se ha dedicado principalmente al almacenamiento de vinos de y para terceros.
40. Respecto del objeto de la operación, de acuerdo con lo informado por las partes, en los dos inmuebles transferidos se realizan actividades de "bodega" y almacenamiento de vasijas vinarias. También se han transferido personal, maquinarias y equipo y registros y permisos relativos al negocio de elaboración y comercialización de vino.
41. Uno de los inmuebles consta de edificaciones con destino de bodega, donde se pueden realizar actividades de fermentación, guarda de vino y planchada (posee capacidad para depositar 296.712 hectolitros).
42. En ninguno de los dos inmuebles se cuenta con el equipamiento para realizar las etapas de fraccionamiento y embotellado del vino.
43. Asimismo, entre los activos transferidos se encuentran dos contratos en curso con proveedores de insumos (nitrógeno y anhídrido sulfuroso).
44. A su vez, también se ha transferido al GRUPO PEÑAFLOR el registro de la marca "La Oración", que no ha tenido utilización comercial.
45. La empresa PROYECTO 2003 vendió vino a granel durante el año 2012 (su último año de actividad productiva). A su vez, la empresa produjo y vendió mosto entre 2006 y 2012.
46. Tomando en cuenta la inactividad de la empresa adquirida, la operación notificada no generaría una concentración horizontal ni vertical inmediata. En todo caso, podría



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARCELO VICTOR J. VAZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

incrementar la capacidad productiva y por ende la oferta del grupo económico adquirente.

47. De acuerdo a lo informado por las partes, la capacidad instalada de los inmuebles que se transferirían a partir de la presente operación, podrían llegar a permitir al GRUPO PEÑAFLORE aumentar su producción de vino a granel o mosto en 200.000 hectolitros.

48. Dado que, GRUPO PEÑAFLORE no opera en el mercado de mosto, los activos que se transfieren en la presente operación podrían aumentar la capacidad productiva del grupo adquirente de vino a granel. En principio un incremento de la oferta no sería esperable que genere efectos competitivos adversos, ya que incrementa la cantidad de bienes disponibles y genera una presión a la baja de precios. De todas maneras, se evaluará un escenario en el que, ceteris paribus, el grupo adquirente incrementara su producción de vino a granel y por ende su participación de mercado.

49. Asimismo, puesto que el GRUPO PEÑAFLORE se encuentra activo en la fase de fraccionamiento y comercialización de vino, el incremento en la oferta de vino a granel reforzaría la relación vertical preexistente entre ambas actividades, aunque como se verá se trata de un efecto potencial y muy poco significativo.

## IV.2. Mercados relevantes

### IV.2.1. Mercado de vino a granel

50. El vino a granel es el producto que las bodegas obtienen al final del proceso de vinificación.

51. La demanda de vino a granel es una demanda derivada del vino fraccionado, siendo los principales compradores del mismo, las bodegas fraccionadoras. De acuerdo a lo informado por las partes, el mercado de vino a granel es un sistema de aprovisionamiento entre las empresas, ya que el consumidor final no compra vino a granel.

52. Dado que el vino a granel tiene como destino la producción de vino fraccionado, en caso de que se comercialice en el mercado interno, tiene como destino las bodegas



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA SUAZ VEIGA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que se encuentran en las provincias ya mencionadas: Mendoza, San Juan, Catamarca, provincias de la Patagonia, Salta y La Rioja. Por lo tanto, el mercado geográfico relevante a considerar para el vino a granel posee alcance regional o provincial, y se circunscribe a las áreas o provincias en las que se desarrolla la mayor parte de la producción vitivinícola.

#### IV.2.2. Mercados de vino fraccionado

53. A los fines de definir los mercados relevantes de vino fraccionado, se puede tener en cuenta lo establecido por esta Comisión Nacional en el Dictamen N° 613 del 11/07/2007<sup>3</sup> en el que se analizaron los efectos de la adquisición por parte de FECOVITA, una Federación de Cooperativas Vitivinícolas dedicada al fraccionamiento y comercialización de vinos, del negocio de vino fraccionado de mesa y selección de la empresa RESERO.
54. En dicho dictamen, esta Comisión consideró una definición de mercados relevantes del producto teniendo en cuenta la incidencia de los diferenciales de precio en la sustitución de un producto por otro entre los distintos segmentos de vino. Tal como ya ha sido mencionado, y de acuerdo a lo informado por las partes, estos segmentos son los de "Vino Común", "Vino de Selección", "Vino Fino" y "Vino Premium".
55. El criterio establecido en dicha oportunidad resulta aplicable al caso bajo análisis, ya que, si considerando los referidos segmentos como mercados relevantes la operación no despertara preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tampoco lo haría bajo una definición más amplia que englobara los distintos segmentos del mercado. En este sentido, no resulta necesario en este caso realizar una definición taxativa del mercado relevante de producto.
56. En lo que respecta a la definición de mercado geográfico, debemos tener en cuenta que las empresas del GRUPO PEÑAFLORES poseen canales de distribución que les permiten comercializar sus productos en todo el país.

<sup>3</sup> Correspondiente a la concentración N° 580, Expediente N° S01: 0248666/2006, caratulada: "RESERO SAIACyF y FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 580)".



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA CHAZARAIN  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

57. Según lo señalado por las partes, los precios de los vinos fraccionados son similares en las distintas regiones del país y a igual calidad de vino existe paridad de precios pese a tratarse de vinos fraccionados en distintos puntos geográficos.
58. En conclusión, el mercado geográfico relevante a considerar para los vinos fraccionados posee alcance nacional.

### IV.3 Evaluación del escenario de incremento en la participación de mercado del grupo adquirente a partir del aumento de su capacidad productiva

#### IV.3.1. Mercado de vino a granel

59. A continuación, se presenta la participación de mercado del GRUPO PEÑAFLOR y se estima la participación que podría tener la empresa objeto en caso de destinar la totalidad de su capacidad productiva previamente inactiva a la producción de vino a granel.

**Cuadro N° 1. Participaciones de mercado según volumen de producción de GRUPO PEÑAFLOR y PROYECTO 2013 en el mercado de Vino a granel. Años 2012 a 2015.<sup>4</sup>**

Participación de mercado - Vino de traslado				
	2012	2013	2014	2015
<b>Grupo Peñaflor</b>	13,50%	12,20%	11,90%	11,30%
<b>Proyecto 2003</b>	1,65%	1,49%	1,89%	1,99%
<b>Participación conjunta</b>	<b>15,15%</b>	<b>13,69%</b>	<b>13,79%</b>	<b>13,29%</b>

Fuente: Elaborado por la CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente Expediente.

60. Tal como se observa en el cuadro precedente, como resultado de la operación en el escenario evaluado el GRUPO PEÑAFLOR incrementaría su participación en menos del 2%, alcanzando un 13,29% (a valores de 2015) en el mercado de vino a granel.
61. Asimismo, se debe mencionar que GRUPO PEÑAFLOR posee en el mercado de vino a granel competidores significativos como Fecovita, RPB Baggio, Cooperativa

<sup>4</sup> El cálculo de la participación de mercado de la empresa PROYECTO 2003 se ha hecho en base a la capacidad instalada según los activos transferidos, los cuales permitirían una



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. NARI VICTORIA SUZ YENA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Riojana, Cepas Argentinas y Grupo Falasco, por mencionar los más importantes.

62. En vista del bajo impacto en la participación de mercado del grupo adquirente como resultado de la operación notificada, aún en el escenario extremo evaluado, no se vislumbra que pueda tener la potencialidad de restringir la competencia en el mercado de vino a granel de modo que resulte en perjuicio del interés económico general.

#### IV.3.1.2. Mercado de vino fraccionado

63. A continuación, se presentan las participaciones de mercado de GRUPO PEÑAFLORES en los segmentos de mercado de vino fraccionado en los que participa, a saber, Vino de Mesa, Vino de Selección, Vino Fino y Vino Premium.

**Cuadro N° 2. Participaciones de mercado según volumen de producción de GRUPO PEÑAFLORES en los mercados de Vino Fraccionado. Años 2012, 2013, 2014 y 2015.**

Participaciones de mercado - Grupo Peñaflores				
	Vino de Mesa	Vino de Selección	Vino Fino	Vino Premium
2012	17,00%	33,40%	18,40%	15,10%
2013	17,80%	27,40%	17,00%	15,90%
2014	17,60%	26,10%	16,30%	15,60%
2015	16,40%	20,80%	17,40%	19,50%

Fuente: Elaborado por la CNDC en base a estimaciones realizadas por las partes y presentadas en el marco del presente Expediente.

64. Como se desprende del cuadro precedente, GRUPO PEÑAFLORES mantiene una participación de mercado en los distintos segmentos que, considerando el análisis del apartado precedente, no tiene la potencialidad de generar efectos verticales exclusorios o restricciones verticales con potencialidad de restringir la competencia en alguno de los mercados relacionados de modo que pudiera verse negativamente afectado el interés económico general.

producción máxima de 200.000 hectolitros.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA SUAZO  
SECRETARIA LEYDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

65. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula en el Acuerdo de Compraventa de Acciones, identificada como "16. Confidencialidad", dirigida a los compradores y vendedores.
66. Según lo manifestado por las partes, dicha cláusula no se refiere a una cláusula limitativa o restrictiva de los derechos/obligaciones de las partes, ni está relacionado con la actuación de las mismas con posterioridad a la transacción. Por el contrario, las partes, de común acuerdo, han considerado el valor de la información intercambiada y le han asignado a la misma el carácter de confidencial, bajo el régimen de la Ley N° 24.766, a la cual queda sujeta la relación según la mencionada cláusula.
67. Aclarado lo anterior, no resulta necesario efectuar un análisis más profundo de la Cláusula indicada pues la misma no tiene potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

## **VI. CONCLUSIONES**

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
69. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de GRUPO PEÑAFLORES S.A. del fondo de comercio cuyos



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. M. VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

activos se encuentran relacionados con la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas en la República Argentina y el exterior, ubicado en Alsina 709, ciudad de General San Martín, Mendoza a la firma PROYECTO 2003 S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

A 70. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

La Lic. Fernanda Viezens no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0054943/2014

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.10.31 15:42:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.10.31 15:42:38 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0054943/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECÓNOMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0054943/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A. a la firma PROYECTO 2003 S.A. de un fondo de comercio conformado por la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas en la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior.

Que, conforme consta en la Resolución N° 818 de fecha 26 de junio de 2014 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de MENDOZA se registra la Transferencia del Fondo de Comercio objeto de la transacción.

Que cabe aclarar que conforme el inciso b) Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, es ésta la que debe tenerse en cuenta para el computo del plazo de notificación previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la operación fue notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el día 19 de marzo de 2014, fecha anterior a la inscripción antes mencionada, por lo que la operación es notificada dentro del plazo establecido por la Ley N° 25.156.

Que como consecuencia de la transacción la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A. será propietario del CIENTO POR CIENTO (100 %) del fondo de comercio transmitido.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la entonces Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A. a la firma PROYECTO 2003 S.A. de un Fondo de Comercio conformado por la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas en la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a), Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1357 de fecha 28 de octubre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89/01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones; y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A. a la firma PROYECTO 2003 S.A. de un fondo de comercio conformado por la distribución, almacenamiento y comercialización de vinos, mosto y bebidas alcohólicas en la REPÚBLICA ARGENTINA y el exterior, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a), Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1357 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-02768434-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

# ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2016.12.05 18:34:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.12.05 18:34:31 -03'00'